

del Orden del Día relativo a «Propuesta de Delegación en el Presidente de la Autoridad Portuaria de competencias en materia de aplicación de bonificaciones a las tasas por utilización especial de instalaciones portuarias.»

Acordó:

«Delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria las siguientes competencias:

1. A los efectos de la aplicación de los coeficientes regulados en el artículo 21.6 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General,

Resolver las solicitudes de calificación de prestación de servicio a un determinado tipo de tráfico, así como su renovación anual y revisión de las calificaciones ya otorgadas.

Dicha competencia se ejercerá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 21.6 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General y en el Artículo 7 de la Orden FOM/818/2004.

2. A los efectos de la aplicación de las bonificaciones para potenciar el papel de España como plataforma cruceística y logística, previstas en el artículo 27.1.b) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General y en el Artículo 7 de la Orden FOM/818/2004.

Aprobar, previo informe del Director de la Autoridad Portuaria, los límites LM y LT y las bonificaciones asignadas a cada tipo de tráfico, definidos de acuerdo con la posición estratégica del puerto en relación con las condiciones existentes de competencia internacional para cada tipo de tráfico.

Dicha competencia se ejercerá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 27.1.b) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General y en el artículo 8 de la Orden FOM/818/2004.

3. A los efectos de la aplicación de bonificaciones en las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias para potenciar la captación y consolidación de tráficos en cada puerto, previstas en el artículo 27.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general y desarrolladas en el artículo 9 de la Orden FOM/818/2004:

Calificar, previo informe del Director de la Autoridad Portuaria, los tráficos como relevantes y aprobar los volúmenes de tráfico mínimo (LC) y suscribir y aprobar las condiciones de los convenios entre la Autoridad Portuaria y los sujetos pasivos beneficiarios, en los que se aprueben los compromisos de tráfico relevantes y se asignen bonificaciones para cada tasa y tipo de tráfico.

Dichas competencias se ejercerán en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 27.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General y en el Artículo 9 de la Orden FOM/818/2004.

4. Suscribir los convenios con los sujetos pasivos que se comprometen a aportar un volumen de tráfico, calificado como sensible, prioritario o estratégico, superior al volumen de tráfico anual mínimo (LE), con el objeto de establecer una bonificación adicional».

Ferrol, 27 de mayo de 2004.—EL Presidente, Ángel M. del Real Abella.—29.756.

## MINISTERIO DE CULTURA

### *Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por el que se notifica el inicio de expediente número 12/04, Cine Rialto de Zaragoza.*

Notificación a la empresa «Espectáculos de Zaragoza, S.A.», de Zaragoza, del inicio de expediente de fecha 24 de febrero correspondiente al expediente sancionador número 12/04, por infracción de la normativa que regula la actividad cinematográfica, que se hace por este medio por haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo al último domicilio conocido, que es: Calle Cádiz, 13, 50004 Zaragoza.

«En uso de las facultades que me confiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual (BOE del 10), así como el artículo 21 y siguientes del Real Decreto 81/97, de 24 de enero, por el que se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas (BOE de 22 de febrero); de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE del 9),

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Iniciar expediente sancionador a la empresa Espectáculos Zaragoza, con CIF A-50100122 y domicilio en Zaragoza, calle Cádiz, número 13, titular del cine «Rialto» —sala X—, sito en Zaragoza, Avda. San José, número 177, en el que en fecha 20 de enero de 2004 se levantó el acta de inspección número 30161, a fin de depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por los hechos que a continuación se relacionan y que pudieran constituir infracción administrativa tipificada en el artículo 12 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, sancionable conforme establece el artículo 13 de la misma Ley e Instrucción de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de 25 de octubre de 2001, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la correspondiente instrucción.

#### Hechos

Único.—No presentar a la Inspección las copias de los partes-declaración de exhibición de películas correspondientes a los 30 días anteriores a la fecha de levantamiento del acta.

Este hecho vulnera lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 15/2001 citada, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 81/1997 y el con el apartado noveno de la Orden de 7 de julio de 1997, y constituye presunta infracción clasificada como LEVE, según el artículo 12.3 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, e Instrucción de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de 25 de octubre de 2001, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas; que podrá ser sancionada, conforme establece el artículo 13.1.a de dicha Ley, con apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros.

Segundo.—Nombrar Instructor del expediente al Servicio de Inspección y Sanciones de la Secretaría General del ICAA, pudiendo la persona o empresa presuntamente responsable promover, en cualquier momento de la tramitación del expediente, la recusación del Instructor, si estimase que concurre alguno de los motivos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992 y 14 de enero de 1999).

Es competente para la resolución del procedimiento que mediante el presente acuerdo se incoa esta misma Dirección General, conforme a lo prescrito en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual (BOE de 17 de julio de 2001).

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad se podrá resolver el procedimiento con imposición de la sanción que proceda y, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Notifíquese en forma este Acuerdo al interesado significándole que, de acuerdo con los artículos 13.2 y 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la recepción o publicación de la presente resolución, podrá aportar ante el Instructor del expediente cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.—El Director general, fdo.: José María Otero Timón.»

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro del citado inicio se encuentra archivado en la Secretaría General de este Organismo, Plaza del Rey, número 1, en Madrid.

Madrid, 26 de mayo de 2004.—La Secretaria general. Fdo.: Milagros Mendoza Andrade.—29.729.

### *Anuncio del ICAA por el que se notifica la propuesta de resolución del expediente 137/03 empresa Artaime, S.L.*

Notificación a la empresa ARTAIME, S.L. de Barcelona de la propuesta de resolución de fecha 23 de marzo de 2004, correspondiente al expediente sancionador n.º 137/03, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica, que se hace por este medio por haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo al último domicilio conocido, que es: Avda. Mistral, 10, esc. Dcha 1.º C. 08015 Barcelona cuyo envío ha sido devuelto por el Servicio de Correos con la indicación de «Marchó 31.3.04».

«Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente núm. 137/03, instruido a la empresa Artaime, S.L., con domicilio en Avda. Mistral n.º 10, Esc. dcha., 1.º C, de Barcelona.

Acordada por el Ilmo. Sr. Director General de este Instituto, en fecha 25 de noviembre de 2003, la iniciación del presente expediente, el Servicio de Inspección y Sanciones del ICAA, designado Instructor del mismo, formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero: En relación con el traslado a este Instituto del Acta-Denuncia de la Guardia Civil de la zona de Galicia, Comandancia de Lugo, Compañía de Burela, n.º 211/03, levantada el 6 de octubre de 2003 en la gasolinera de Área-Celeiro sita en Km. 79,900 de la carretera LU-862, en el término municipal de Viveiro (Lugo), se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este Organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo: Con fecha 26-11-2003, se comunicó a la empresa expedientada el referido Acuerdo de Iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del